



San Andrés, Isla, Tres (03) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN	88001400300220220007000
REFERENCIA	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
DEMANDANTE	Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADOS	Gisel Paola Molina Bolívar.
Auto Interlocutorio No.	0327-22

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda, se observa que en el libelo introductor se verifican las exigencias previstas en los Artículos 82, 84 y 422 del C. G. de P.; así mismo, se pudo evidenciar que el instrumento negociable allegado como título de recaudo, esto es, pagare identificado con número 556590016 que funge a folios 85 al 88 del expediente, reúnen los requisitos establecidos en los Artículos 621 y 671 del C. Co., óbice por el cual, es procedente ejercitar con base en el la acción cambiaria de que trata el Artículo 793 ibídem.

Finalmente, atendiendo lo señalado en el Artículo 73 del C.G.P., el Despacho procederá a reconocerle personería para actuar en este litigio a la mandataria judicial de la ejecutante, toda vez que el poder allegado a las foliaturas reúne los requisitos establecidos en el Artículo 74 ibídem.

En mérito de lo breve mentes expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor del BANCO DE BOGOTA S.A., contra GISEL PAOLA MOLINA BOLIVAR, por la las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. La suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 43.867.872)**, por concepto de capital insoluto - **PAGARE** número. **556590016**.
- 1.2. Por los intereses corrientes generados en la cuantía de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$4.262.559)**, causados hasta el 15 de marzo de 2021.
- 1.3. Por los intereses moratorios, por valor de una y media vez de la tasa de intereses corrientes acordados, sobre el saldo del capital debido, que se han generado desde 16 de marzo de 2021, has el día en que la obligación se cancele en su totalidad, causados sobre saldos total pendiente de pago.
- 1.4. Por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$571.200)**, por concepto del Seguro Financiación.
- 1.5. Por los intereses causados sobre interés conforme el artículo 886 del Código de Comercio.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la demandada del presente auto, para lo cual el interesado deberá elaborar y remitir las comunicaciones pertinentes conforme los Artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consonancia con el Artículo 291 a 292 del C.G.P. y correr traslado por el término de (10) días, siguientes a la notificación para que propongas las excepciones pertinentes.



TERCERO: Reconózcase la personería al doctor **VICTOR HUGO GOMEZ RIOS**, abogado titulado identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 18.000.422 y portador de la Tarjeta Profesional No. 78.243 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades expresadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA**

En San Andrés Isla a los 5
días del mes Mayo (2022) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 46


La Secretaría